



REPUBLICA DOMINICANA

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2020-0012

### Prohibición Reconocimiento de Deuda y Prolongación Contratos en Violación de la Ley

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución a todas las instituciones bajo su ámbito:

**CONSIDERANDO:** que la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015, en su artículo 247 establece que la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, uso, manejo e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** que la Ley 10-07, promulgada el 5 de enero de 2007, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y establece las atribuciones de la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna, así como los deberes y atribuciones institucionales en relación con el sistema de control interno institucional.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 5, de la referida Ley 10-07, establece que la Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno y a esos fines las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley, que se le opongan.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 31 del Reglamento 543-12, al tratar sobre los planes y programas anuales de compras y contrataciones expresa que cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación".

**CONSIDERANDO:** que en ese mismo orden el artículo 32, de la norma citada subraya que no podrá ser iniciado ningún procedimiento de compras o contrataciones si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante; expresando el párrafo I, que la entidad contratante, para convocar a licitación deberá contar con la certificación de existencia de fondos y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución de la institución.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

**CONSIDERANDO:** que en caso de compras o contrataciones que impliquen contraer obligaciones con cargo a presupuestos, será responsabilidad de las autoridades correspondientes de las entidades contratantes, adoptar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, previendo que exista la apropiación presupuestaria correspondiente indispensable.

**CONSIDERANDO:** que la Ley No.247-12 Orgánica de Administración Pública en su artículo 5, al definir el objetivo principal de la Administración Pública, impera que la administración pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento del Estado.

**CONSIDERANDO:** que los mecanismos para prologar una relación contractual son los que establece por la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley No.449-06 y su reglamento de aplicación No.543-12, dentro de los cuales se contempla: a) por un nuevo proceso contratación y b) las adendas, observando las prescripciones que al respecto consagran las leyes.

**CONSIDERANDO:** que se ha constituido una práctica incorrecta de algunas instituciones del estado que se encuentran bajo el Sistema Nacional de Control Interno regido por esta Contraloría, cuyos responsables suelen prolongar convenios obviando la modalidad de contratación, luego que dichos contratos han concluido y perdido su fuerza legal; practica que constituye una flagrante violación a la constitución y las leyes, que es preciso corregir.

**CONSIDERANDO:** que a su vez, se ha fomentado la realización de un reconocimiento de deuda, convención mediante la cual el incumbente de una institución del Estado, expresa de manera unilateral que adeuda sumas de dinero a un proveedor, sin dar cumplimiento a las prescripciones legales, cuyo documento es solicitado su registro en el sistema de control interno de la Contraloría General de la República, acción que trastoca el ordenamiento legal.

**CONSIDERANDO:** que el Control Interno es responsabilidad del incúmbete de cada entidad, bajo los lineamientos normativos emitido por la Contraloría General de la República, en su calidad de Órgano Rector del Control Interno, así como las demás leyes, reglamentos, normas y decretos que lo rigen.

**CONSIDERANDO:** que la contraloría General de la Republica es la institución responsable de proponer la adopción de normas que fortalezcan el sistema de control Interno y también, lograr que las instituciones bajo el ámbito jurisdicción otorgado por la ley, procuren un uso ético, eficiente, eficaz y económico de los Recursos Públicos.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.10-07 del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07.

**VISTA:** La ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificación de la ley No. 449-06.

**VISTO EL** Reglamento 490-07.

**VISTO EL** Reglamento 543-12.

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

3

**LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se instruye a las Ministros, Directores Generales y demás autoridades de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 10-07, que establece la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Interno, no prolongar la contratación de obras, bienes y servicios realizados mediante contrato cuyo término de vigencia perimió, sin que hayan sido sometidos a un nuevo proceso contratación o adenda contractual conforme la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer, a partir de la fecha de la presente resolución, la prohibición del registro en el Sistema de Registro de Contrato de esta Contraloría, la certificación de los documentos denominados "Reconocimiento de Deuda", por tratarse de una convención contraria a las leyes y evasora del Sistema Nacional de Control Interno (SINACI).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Revisión y Control de Calidad conjuntamente con el Departamento de Registro de Contrato, verificar y comprobar, previo requerimiento de los incumbentes de las instituciones que a la fecha tengan factura y constancia de deudas por suministro de obras, bienes y servicios al Estado Dominicano, para los fines de validar dicha acreencia y recomendar al Señor Contralor General de la Republica la autorización del pago.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana en Noviembre 16 de 2020.

  
LIC. LUIS RAFAEL DELGADO SANCHEZ  
Contralor General de la República Dominicana

